

86

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., - 4 MAYO 2021

Expediente 1100131030232020 00057 00

La nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur- (fl.84), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que proceda a sufragar los gastos de inscripción de la medida cautelar ordenada.

De otra parte, vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados, sin que heredero indeterminado alguno de Arlixton Carrión Gómez (q.e.p.d.), hubiere comparecido al proceso, se les designa curador *ad litem*, en consecuencia y en aplicación del numeral 7° del artículo 48, en concordancia con el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, se habilita a la abogada ROCIO DEL PILAR ACOSTA MORENO con CC 52.184.984 y T.P. 106.352 del C. S. de la J., dirección carrera 16 A No. 78-55, piso 6 de esta ciudad, teléfono 6515141.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 816

5052021EE03186

Al contestar cte este código

Bogotá D.C. 4 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 N. 14-33 Piso 12°
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL No. 110013103023-2020-00057

DE: GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA CC 79361223 Y LILIANA
ISABEL OSPINO PINEDA CC 51724743

CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARLIXTON CARRION GOMEZ
CC 79573201

SU OFICIO No . 1407
DE FECHA 17/10/2020

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021- (2020-48521)

Cordialmente,


EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021- (2020-48521)
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



El documento OFICIO No. 1407 del 17-10-2020 de JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-48521 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-280798

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE "IMPUESTOS DE REGISTRO", DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____